

**RESOLUCIÓN No. EPMM-M-GG-RE-2024-001**  
**ING. DANIEL GONZALO CHAN MORA**  
**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD**  
**DE MACHALA EPMM-M**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador CRE determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

**Que**, el Artículo 3 ibidem establece que son deberes primordiales del Estado “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador CRE y en los instrumentos internacionales, en particular la cedulación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”;

**Que**, el Art. 76, numeral 7, literal 1) de la CRE, establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

**Que**, la invocada Constitución de la República del Ecuador CRE en el artículo 83, numeral 1, dispone como uno de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos sin perjuicio de otros previstos en la referida Norma Suprema: "1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente";

**Que**, el Art. 225, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador CRE, establece que el sector público comprende las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

**Que**, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador CRE establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar



acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador CRE prevé: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

**Que**, el Art. 315, primer inciso, de la Constitución de la República del Ecuador CRE, señala que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterio de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos público.";

**Que**, el artículo 7 ibídem, señala que: "Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";

**Que**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Consejo de participación ciudadana y control social: "*Art. 11.- Obligados a rendir cuentas. - Tienen la obligación de rendir cuentas las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público*"

**Que**, en el marco de lo dispuesto en la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-069-2021-476 emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el 10 de marzo del 2021, en que dentro de su artículo se establece: "*art. 12.- para los gobiernos autónomos descentralizados deberán implementar el proceso de rendición de cuentas de acuerdo a las*



siguientes fases, en complemento con lo establecido en las guías especializadas existentes para el efecto, y de acuerdo al siguiente cronograma:

*d. una vez que la asamblea ciudadana local y/o quien hiciera sus veces hubiera entregado el listado de temas sobre los cuales quiere que la autoridad/institución rinda cuentas, cada entidad deberá conformar el respectivo Equipo Técnico...”*

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 226 de la Constitución de la República de Ecuador y demás cuerpos normativos.

### RESUELVO:

**Artículo 1.-** Conformar el equipo técnico para el inicio del proceso de Rendición de cuentas del periodo fiscal 2023 de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M, el mismo que queda conformado por los siguientes servidores: Ing. Oswaldo Blacio Borja especialista en seguridad vial; Ing. Leslie Quevedo Mendoza analista de planificación; Ing. José Astudillo García asistente de comunicación; Ing. Ana Armijos Pogo asistente técnico de recaudación.

**Artículo 2.-** Delegar como responsable principal del equipo técnico para el inicio del proceso de Rendición de cuentas del periodo fiscal 2023 de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M al Ing. Oswaldo Blacio Borja especialista en seguridad vial.

**Artículo 3.-** El equipo técnico tendrá la tarea de liderar la implementación de la rendición de cuentas, desde el diseño de la propuesta metodológica de evaluación de la gestión institucional, para obtener la información de los resultados que servirán de insumos para la elaboración del informe preliminar de Rendición de cuentas hasta su presentación a la ciudadanía y al consejo de participación ciudadana y control social. El cumplimiento de las disposiciones relativas a la participación ciudadana, generará responsabilidades y sanciones de carácter administrativo, por lo que cada subgerente y jefe de área deberá participar de la recopilación y entrega de la información.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Disponer a la Abg. Elizabeth Ortega Flores en su calidad de secretaria general de la EPMM-M, notifique a los servidores correspondientes, la suscripción de la presente Resolución.



**SEGUNDA.** - Disponer a Jefatura de Comunicación de la EPMM-M, proceda con la publicación de la presente resolución en el portal institucional [www.movilidadmachala.gob.ec](http://www.movilidadmachala.gob.ec)

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia desde su emisión y deberá ser publicada en la página web de la institución. Es dada y firmada la presente Resolución Administrativa, en la ciudad de Machala a los dos días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. **Cúmplase y notifíquese.**—

**ING. DANIEL CHAN MORA**  
**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PUBLICAMUNICIPAL DE MOVILIDAD**  
**DE MACHALA EPMM-M**

*Elaborado por:*  
*Abg. Elizabeth Ortega Flores, Mgtr.*  
*Secretaria General EPMM-M*

